



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 25 de Abril del 2025



Firmado digitalmente por MORENO
MERINO Nilton Fernando FAU
20571436575 soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.04.2025 15:50:10 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000648-2025-P-CSJAN-PJ

VISTO: los escritos del catorce y veintiuno de abril del dos mil veinticinco, presentados por el magistrado Hommer Frey Villafán Cano, juez provisional del Séptimo Juzgado Penal Unipersonal Subespecializado en delitos asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash; el Informe número 00048-2025-AE-UPD-GAD-CSJAN-PJ del catorce de abril del dos mil veinticinco, emitido por el Área de Estadística de esta Corte; el Récord de vacaciones del quince de abril del dos mil veinticinco, emitido por la Coordinación de Personal de esta Corte; el Informe número 000171-2025-SAMP-SNEJ-GAD-P-CSJAN-PJ del veinticuatro de abril del dos mil veinticinco, emitido por la Subadministradora del Módulo Penal -SNEJ de esta Corte; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa número 090-2018-CE-PJ.

Segundo.- Mediante el escrito del catorce de abril del dos mil veinticinco, el magistrado Hommer Frey Villafán Cano, juez provisional del Séptimo Juzgado Penal Unipersonal Subespecializado en delitos asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, solicita inicialmente descanso vacacional, del veintitrés al treinta de junio del dos mil veinticinco, por contar con récord vacacional. Posteriormente, mediante el escrito del veintiuno de abril del dos mil veinticinco, el citado magistrado corrige el periodo pretendido, solicitando descanso vacacional, por el término de siete días, del veintisiete de junio al tres de julio del dos mil veinticinco; en ese sentido, este despacho tomará en consideración el último periodo petitionado por el magistrado recurrente.

Tercero.- En relación a lo expuesto, con el récord de vacaciones del quince de abril del dos mil veinticinco, la Coordinación de Personal de esta Corte, pone a conocimiento de este despacho que el magistrado Hommer Frey Villafán Cano cuenta con días pendientes de goce vacacional a la fecha actual.



Firmado digitalmente por
MORALES PRADO Sabino Enrique
FAU 20571436575 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.04.2025 15:27:23 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Cuarto.- Sumado a ello, el responsable del Área de Estadística, con el informe número 000048-2025-AE-UPD-GAD-CSJAN-PJ del catorce de abril del dos mil veinticinco, reporta sobre el avance del cumplimiento de las metas de producción del órgano jurisdiccional que actualmente preside el magistrado Hommer Frey Villafán Cano; del cual se desprende que, del mes de enero a marzo del presente año, el referido juzgado tiene un avance de 31%, frente al 18.2% de la meta mensual, siendo este un avance superior.

Quinto.- Ahora bien, corresponde señalar que, el artículo 25 de la Constitución Política del Perú establece que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerado, su disfrute y compensación se regulan por ley o por convenio. En desarrollo de la norma constitucional que se invoca, el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Legislativo 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar para el sector público, señala que: "El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables". Así, el numeral 2.1 del artículo 2 del último cuerpo normativo invocado, regula que: "Los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo, decide la entidad".

Sexto.- El Reglamento del Decreto Legislativo 1405, aprobado mediante el Decreto Supremo 013-2019-PCM (en adelante el Reglamento), regula la oportunidad del descanso vacacional en su artículo 5, estableciendo que: "La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo decide la entidad, a través del procedimiento que regule sobre el particular, respetando los criterios de razonabilidad y las necesidades del servicio. El descanso vacacional no podrá ser otorgado cuando el servidor civil esté incapacitado por enfermedad o accidente, salvo que la incapacidad sobrevenga durante el período de vacaciones. Establecida la oportunidad de descanso vacacional, esta se inicia aun cuando coincida con el día de descanso semanal, feriado o día no laborable en el centro de labores. El descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicio o emergencia institucional. Concluido el evento que motivó la suspensión, el servidor deberá reprogramar el descanso vacacional que quede pendiente de goce".

Séptimo.- Además, el artículo 7 del Reglamento, instituye que: "El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional. Para estos efectos, se deberá tener en cuenta: 7.1 El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario. 7.2 El servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio".

Octavo.- Respecto a los criterios para la programación del descanso vacacional, el artículo 8 del Reglamento establece taxativamente que: "La aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del período



Firmado digitalmente por
MORALES PRADO Sabino Enrique
FAU 20571436575 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.04.2025 15:27:23 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

vacacional completo o la suma de todos los periodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendario; en ese sentido, deberá observarse lo siguiente: a) No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana, de los 7 días hábiles fraccionables. b) En el caso de que el periodo vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, iniciara o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho periodo vacacional. Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de periodos vacacionales superiores al máximo legal establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo”.

Noveno.- Asimismo, se establece en el artículo 9 del Reglamento, el procedimiento para el fraccionamiento del descanso vacacional: “El fraccionamiento del goce vacacional por periodos inferiores a siete (7) días calendario es solicitado ante la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces hasta el quinto día hábil anterior a la fecha que se solicita sea otorgado el fraccionamiento del descanso vacacional. La solicitud deberá contar con opinión favorable del jefe inmediato. Este plazo admite excepciones, tratándose de situaciones fortuitas o inesperadas (...)”.

Décimo.- En cuanto a las vacaciones en el Año Judicial 2025, es menester indicar que, mediante la Resolución Administrativa número 000390-2024-CE-PJ de fecha dieciocho de diciembre del dos mil veinticuatro, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió, en su artículo primero, lo siguiente: “Disponer que las vacaciones en el Año Judicial 2025, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del uno de febrero al dos de marzo del dos mil veinticinco; dictándose las medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional”. Así también, en su artículo octavo señala: “Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del uno de febrero al dos de marzo del dos mil veinticinco, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el record laboral exigido”.

Undécimo.- En ese marco normativo, se advierte que, el magistrado Hommer Frey Villafán Cano solicita descanso vacacional del veintisiete de junio al tres de julio del dos mil veinticinco; ahora, se observa que dicho periodo se enmarca dentro de los periodos establecidos en la Resolución Administrativa número 000390-2024-CE-PJ emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; asimismo, el magistrado cuenta con récord vacacional y recurrió ante este despacho con la debida antelación. Siendo así, corresponde conceder descanso vacacional al magistrado Hommer Frey Villafán Cano, del veintisiete de junio al tres de julio del dos mil veinticinco, máxime cuando del reporte remitido por el responsable del Área de Estadística se desprende que, el órgano jurisdiccional que dirige el citado juez ha superado la meta de producción.

Duodécimo.- Por otra parte, al ser política de gestión y deber de esta Corte, velar por el correcto y normal funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, se deberá disponer la encargatura del juzgado que preside el magistrado recurrente, a un juez o jueza de igual jerarquía y competencia, del veintisiete de junio al tres de julio del dos mil veinticinco, teniendo en cuenta lo señalado por la Subadministradora del Módulo Penal – SNEJ, en



Firmado digitalmente por
MORALES PRADO Sabino Enrique
FAU 20571436575 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.04.2025 15:27:23 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

el Informe número 000171-2025-SAMP-SNEJ-GAD-P-CSJAN-PJ del veinticuatro de abril del dos mil veinticinco.

Decimotercero.- Además, se deberá autorizar la intervención del magistrado Hommer Fredy Villafán Cano, en las audiencias de continuación de juicio oral, que requieran de su participación durante el descanso vacacional concedido, esto es, del veintisiete de junio al tres de julio del dos mil veinticinco, atendiendo a que su participación viene a ser necesaria en las audiencias continuadas, a fin de evitar perjuicios procesales a los justiciables y dilaciones en la administración de justicia.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3 y 12 del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa número 090-2018-CE- PJ, **SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- Conceder descanso vacacional al magistrado Hommer Frey Villafán Cano, juez provisional del Séptimo Juzgado Penal Unipersonal Subespecializado en delitos asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Áncash, del veintisiete de junio al tres de julio del dos mil veinticinco (siete días), por las razones expuestas en la presente resolución.

Artículo Segundo.- Encargar, en adición a sus funciones, a la magistrada Maritza Julieta Heredia Obregón, jueza supernumeraria del Octavo Juzgado Penal Unipersonal Subespecializado en Delitos asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huaraz, el despacho del Séptimo Juzgado Penal Unipersonal Subespecializado en delitos asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huaraz, del veintisiete de junio al tres de julio del dos mil veinticinco, con reciprocidad en casos similares.

Artículo Tercero.- Autorizar la intervención del magistrado Hommer Frey Villafán Cano, juez provisional del Séptimo Juzgado Penal Unipersonal Subespecializado en delitos asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Áncash, únicamente en las audiencias de continuación de juicio oral que requieran de su participación durante el descanso vacacional concedido, esto es, del veintisiete de junio al tres de julio del dos mil veinticinco, a efectos de evitar el quiebre de los juicios instaurados y dilaciones en la administración de justicia.

Artículo Cuarto.- Disponer que la oficina de Coordinación de Personal actualice el récord vacacional del magistrado Hommer Frey Villafán Cano, debiendo descontar los días de descanso vacacional que se conceden en la presente resolución.

Artículo Quinto.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Áncash, Coordinación de Personal de esta Corte, Subadministración del Módulo de Penal – SNEJ, secretaría del Séptimo Juzgado Penal



Firmado digitalmente por
MORALES PRADO Sabino Enrique
FAU 20571436575 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.04.2025 15:27:23 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Unipersonal Subespecializado en delitos asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huaraz, magistrados comprendidos y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

NILTON FERNANDO MORENO MERINO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

NMM/smp



Firmado digitalmente por
MORALES PRADO Sabino Enrique
FAU 20571436575 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.04.2025 15:27:23 -05:00

